

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 14 de Junio de 1939

AÑO IV

NUM. 165

Núm. 1312

Gobierno de la Nación

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 12 de Junio de 1939
para la celebración de un Concurso
Nacional de producción triguera.

Excmo. Sr.: El Gobierno firme en su empresa de continuar la política triguera emprendida, después de regular el mercado, facilitar el cambio de semillas y otorgar créditos a los cultivadores del más importante cereal nacional, aspira hoy a mejorar la técnica de su cultivo, y con ello el resultado económico de las explotaciones, despertando la emulación de los agricultores mediante la creación de un certamen entre los productores de trigo, que se denominará Concurso Nacional «Onésimo Redondo» logrando así que la producción alcance las necesidades del consumo nacional sin que para ello retenga que extender el área de siembra a costa de otras producciones, de roturaciones antieconómicas o descuajes lamentables de nuestros montes.

En su virtud previa deliberación del Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura,

DISPONGO:

Artículo 1.º Bajo la dirección del Ministerio de Agricultura se celebrará anualmente un Concurso Nacional de Rendimiento Triguero, que se de-

nominará Concurso «Onésimo Redondo».

Artículo 2.º Podrán tomar parte en el Concurso todos los agricultores que hayan efectuado entregas al Servicio Nacional del Trigo durante el mismo año agrícola del Concurso, siempre que se inscriban, abonen la cuota que se fije y cumplan las condiciones que determine el Reglamento.

Artículo 3.º El importe total de los premios, así como los gastos que origine el Concurso, será sufragado con cargo al saldo que se menciona en el artículo catorce del Decreto Ley de Ordenación Triguera de veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y siete, determinándose automáticamente para cada año la cantidad total a invertir a razón de veinticinco pesetas por cada mil quintales métricos recibidos en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo en el año anterior.

Artículo 4.º Los Organismos encargados de la calificación serán los Jurados Trigueros Comarcales, los Jurados Trigueros Provinciales y el Jurado Triguero Nacional, cuya composición será la siguiente:

Para los Comarcales, un Delegado del Gobernador Civil (que actuará de Presidente); un representante del Servicio Nacional del Trigo y otro de la Sección Agronómica.

Para los provinciales el Gobernador Civil, como Presidente; el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica y el Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo.

El Jurado Triguero Nacional estará integrado por el Subsecretario de Agricultura, que le presidirá como Delegado del Ministro; el Delegado del Servicio Nacional del Trigo y el Jefe del Servicio Nacional de Agricul-

tura, asistidos del Ingeniero Director del Instituto de Cerealicultura y un Secretario de libre designación Ministerial.

Artículo 5.º El jurado Triguero Nacional publicará anualmente la convocatoria de concurso, preparará la propaganda referente al mismo, administrará directamente el fondo a que se refiere el artículo cuarto, organizará con toda la solemnidad posible el reparto de los premios, interpretará el Reglamento que regule el cumplimiento del presente Decreto propondrá las modificaciones reglamentarias que la experiencia de sucesivos concursos aconseje y elevará al Ministro una Memoria detallada del resultado anual.

Artículo 6.º Las Juntas Agrícolas creadas en virtud del Decreto de veinte de Octubre, elegirán dentro de cada término municipal las mejores parcelas presentadas que correspondan a los distintos tipos de premios que se establezcan con arreglo a las bases del Concurso. De entre las parcelas elegidas por cada Junta Agrícola, los Jurados Comarcales correspondientes premiarán las más calificadas, y entre ellas el Jurado Provincial decidirá sobre la adjudicación de los premios provinciales.

El Jurado Nacional concederá las más altas distinciones entre los que hayan obtenido las recompensas provinciales.

Artículo 7.º Las competiciones se establecerán obligatoriamente con respecto al mayor rendimiento en la superficie mínima que se señale y a la máxima producción unitaria en relación con la total superficie cultivada por cada agricultor concursante en un solo término municipal. En ambos casos concursarán separadamente las variedades de trigo tradicionales y las que estén en trance de implanta-

ción, siendo potestativa de los Jurados provinciales una nueva subdivisión entre secano y regadío.

Artículo 8.º Para premiar al agricultor español que alcance el rendimiento más elevado, se instituye la Medalla de Primer Productor, la cual será ostentada mientras el premiado conserve dicho título.

El agricultor que esté en posesión del título de Primer Productor, formará parte del Jurado Triguero, con voz pero sin voto.

Artículo 9.º En la proporción que el Reglamento determine, los premios en metálico que el agricultor empresario obtenga serán compartidos con sus obreros, estando la participación correspondiente a éstos en razón directa de la importancia de la empresa agrícola premiada, medida por la superficie dedicada al cultivo del trigo.

Artículo 10. En el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este Decreto, el Delegado del Servicio Nacional del Trigo, de acuerdo con el Jefe del Servicio Nacional de Agricultura elevará a la aprobación del Ministerio de Agricultura el Reglamento para la aplicación de la presente Disposición.

Artículo transitorio. El Ministro de Agricultura determinará las provincias en que el Concurso haya de celebrarse en este año.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Burgos a doce de Junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAMUNDO FERNÁNDEZ CUESTA

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 1.221

Aprobada por la Junta General del Repartimiento del ejercicio pasado de 1938 una adición al Repartimiento sobre utilidades del mismo año contra la que no se ha presentado reclamación alguna por los contribuyentes a quienes afecta, por el presente se hace saber que la cobranza en período voluntario del primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del expresado ejercicio, tendrá lugar durante el plazo de treinta días, en la Recaudación municipal sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales durante las horas de oficina, cuyo plazo empezará a contarse en el día de la fecha y terminará el próximo día nueve de Julio venidero, advirtiéndose a los contribuyentes que si dejan transcurrir el plazo señalado incurrirán en el apremio del diez por ciento, el que automáticamente se elevará al veinte por ciento el día 20 del expresado mes de Julio, sin más notificación ni requerimiento, en armonía con lo que dispone el vigente Estatuto de Recaudación y Apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 10 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, F. Barreche.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.222

Don Juan Fajardo de la Rosa, Alcalde Nacional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber; Que terminados los padrones y repartos de las exacciones municipales, sobre guardería rural y canalones para el ejercicio corriente de 1939, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal por plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que a su derecho convenga, bien entendido que transcurrido dicho plazo, no se admitirán más que aquellas que versen sobre errores numéricos.

Castro del Rio 9 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—Juan Fajardo.

PEDROCHE

Núm. 1.223

Don Angel Cano Gómez, Alcalde Presidente de la Comisión de Recuperación Agrícola de esta villa.

Hago saber: Que a cargo de esta Comisión se hallan varias cabezas de ganado caballar, mular y asnal, que fueron recuperadas a raíz de ser liberado este pueblo, por las Tropas Nacionales del Glorioso Generalísimo Franco; sin que hasta la fecha hayan sido reclamadas por sus legítimos dueños; y a tal fin, se hace público para que las personas que se crean con derecho, acrediten su propiedad indudablemente identificada durante el plazo de quince días, a contar de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y al efecto, expresados animales estarán de manifiesto al público los días prefijados en los depósitos que esta Comisión les tiene señalados; pasado dicho plazo se dispondrá de los mismos, si no se reclaman, en la forma que más convenga a los intereses del Estado.

Lo que se anuncia para general conocimiento de quienes les puedan interesar.

Pedroche 9 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—Angel Cano.

MONTILLA

Núm. 1.225

Terminado en borrador el padrón para la exacción del arbitrio sobre desagüe de canales y otros en la vía pública, correspondiente al presente año de 1939, queda expuesto al público en el Negociado respectivo de este Excelentísimo Ayuntamiento durante el plazo de diez días, a las horas de oficina, con el fin de que todos los contribuyentes que puedan considerarse incluidos en dicho documento comprueben si se hallan debidamente inscriptos o en su caso para que formulen las reclamaciones que a su derecho convenga, advirtiéndoles que de no verificarlo en el plazo indicado, carecerán de todo derecho a posteriores rectificaciones.

Montilla a 10 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Cristóbal Gracia.

Núm. 1.227

Terminada en borrador la matrícula para la exacción del arbitrio sobre los perros, correspondiente al presente ejercicio de 1939, queda expuesta al público por término de diez días, en el negociado correspondiente, de este Excelentísimo Ayuntamiento con el fin de que pueda ser examinada por los interesados incluidos en la misma y formular contra ella las reclamaciones que a su juicio convenga, advirtiéndoles que de no verificarlo en el plazo indicado carecerán de todo derecho a posteriores rectificaciones.

Montilla a 10 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Cristóbal Gracia.

Núm. 1.246

Formado por esta Alcaldía, el apéndice de alteraciones al Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1940, se expone al público por plazo de quince días, para que pueda ser examinado y aducirse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Montilla 13 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Cristóbal Gracia.

Núm. 1.278

Formado por esta Alcaldía el apéndice de altas y bajas al padrón de cédulas personales de este Municipio para el año actual se expone al público en las oficinas de Secretaría, por plazo de ocho días durante los cuales puede ser examinado por los interesados y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Montilla 15 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Cristóbal Gracia.

HORNACHUELOS

Núm. 1.228

Propuesto por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento un suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Hornachuelos a 10 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Fernando Herrera.

CARCABUEY

Núm. 1.224

Don Francisco Caracuel Ruiz, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de esta villa.

Hago saber: Que propuesto por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, un suplemento y una habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refieren los expedientes que al efecto se instruyen quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse, reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1934 y para general conocimiento.

Carcabuey 10 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—Francisco Caracuel Ruiz.

MONTURQUE

Núm. 1.247

Don Francisco González Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Monturque.

Hago saber: Que cumpliendo acuerdo de esta Corporación Municipal, y cuanto dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda de 24 de Agosto de 1924, y los preceptos legales del artículo 104, y siguientes de la vigente Ley municipal de 31 de Octubre de 1935, se pone al público en esta Secretaría el expediente de habilitación y suplemento de crédito por transferencia de unas a otras partidas del Presupuesto de gastos por un plazo de quince días para que durante el mismo puedan producirse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Monturque a 11 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—Francisco González.

FUENTE PALMERA

Núm. 1.248

Don Juan Barrigüete Pulido, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza en período voluntario del primer semestre del Repartimiento general de Utilidades de este municipio, correspondiente al ejercicio actual, se llevará a efecto en la Oficina de Recaudación durante los días 16 al 30 del corriente mes desde la nueve de la mañana a las seis de la tarde.

Transcurrido dicho plazo los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas quedarán sujetos sin más aviso a los apremios, recargos y costas que determinan el vigente Estatuto de Recaudación.

Fuente Palmera 15 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan Barrigüete.

LUCENA

Núm. 1.249

Don Luciano Borrego Cabeza, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo sido aprobadas varias habilitaciones y suplementos de crédito por el total de los representantes de este Partido Judicial, cuyo total asciende a 7.850 pesetas.

En armonía con lo prescrito en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente se halla expuesto al público el expediente respectivo, al objeto de oír reclamaciones, las que serán admitidas o desechadas.

Lucena 12 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—Luciano Borrego.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1.269

Don Cristóbal Arellano Canales, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

Hago saber: Que durante el plazo de quince días a contar desde esta fecha, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la Ordenanza sobre el impuesto de exportación de carbones vegetales, para su examen por los interesados y las reclamaciones que puedan formular en uso de su derecho los ciudadanos que se crean perjudicados por el mencionado impuesto.

Villanueva de Córdoba a 10 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—Cristóbal Arellano.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.229

Don Segundo Piá Rodríguez, Sargento de la Guardia Civil Comandante Militar de Aguilar de la Frontera (Córdoba).

Hago saber: Que en esta Plaza, se encuentran varios muebles, propiedad del vecino de El Carpio, en esta provincia Vicente Vidal Dana.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 5.º del Bando de S. E. el General Jefe del Ejército del Sur, fecha 12 del mes anterior.

Dado en Aguilar de la Frontera a 10 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—Segundo Piá.

POZOBLANCO

Núm. 1.336

Don José Elías Cabrera Caballero, Abogado, Juez de primera Instancia accidental de esta ciudad.

En virtud del presente se anuncia el fallecimiento sin testar de don Ricardo Vizcaino Gómez, de estado soltero, hijo de don Ricardo y de doña Araceli, asesinado por elementos marxistas del diez al quince de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, en Valencia, a donde fué conducido en calidad de prisionero, natural y vecino de esta ciudad; así como que reclaman la herencia del mismo sus cinco hermanas de doble vínculo doña María de Luna Araceli, doña Ana, doña Isabel, doña María del Carmen y doña María de la Concepción Vizcaino Gómez, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Pozoblanco a dieciséis de Junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—J. Elías Cabrera.—El Secretario, Miguel Orellana.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA